

RESOLUCIÓN NÚMERO No914-300

Julio 21 de 2021

“Por medio de la cual se acepta un desistimiento dentro de la propuesta de contrato de concesión
N° **PJ2-10022X**”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

ANTECEDENTES

Que las sociedades proponentes PROYECTOS MINERALES S.A. PROMINERAL S.A. identificada con Nit 900124595 - 8, representanta legalmente por NESTOR MAURICIO GARRIDO POLANCO identificado con Cédula de ciudadanía número 80417199 y MINAS Y AGREGADOS S. A.S. MAGRE S.A.S identificada con Nit 900357736 - 1, representanta legalmente por JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA identificado con Cédula de ciudadanía número 15318032, radicaron el día **02/OCT/2014**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ROCA O PIEDRA CALIZA, CALIZA TRITURADA O MOLIDA**, ubicado en el municipio de **SONSÓN**, departamento de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **PJ2-10022X**.

Que la sociedad proponente MINAS Y AGREGADOS S.A.S. MAGRE S.A.S identificada con Nit 900357736 - 1, representanta legalmente por JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA identificado con Cédula de ciudadanía número 15318032, manifestó su intención de desistir de la solicitud de contrato de concesión, mediante radicado No. 2020010194788 de fecha 23/07/2020.

Que en evaluación jurídica de fecha 28/06/2021, se determinó que es procedente aceptar el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión **PJ2-10022X**, respecto de la sociedad MINAS Y AGREGADOS S.A.S. MAGRE S.A.S identificada con Nit 900357736 - 1.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece: “Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

Que la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que sustituyó el Título II, es decir, los artículos del 13 al 33 de la parte primera de la Ley 1437 de 2011, en su artículo 18 establece: “Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se entiende desistida la intención de continuar con la propuesta de contrato de concesión No. **PJ2-10022X**, respecto de la sociedad MINAS Y AGREGADOS S.A.S. MAGRE S.A.S identificada con Nit 900357736 - 1.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Aceptar el DESISTIMIENTO al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **PJ2-10022X**, respecto de la sociedad proponente MINAS Y AGREGADOS S.A. S. MAGRE S.A.S identificada con Nit 900357736 - 1, representanta legalmente por JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA identificado con Cédula de ciudadanía número 15318032, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Continuar el trámite con la sociedad proponente PROYECTOS MINERALES S.A. PROMINERAL S.A. identificada con Nit 900124595 - 8, representanta legalmente por NESTOR MAURICIO GARRIDO POLANCO identificado con Cédula de ciudadanía número 80417199.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a PROYECTOS MINERALES S.A. PROMINERAL S.A. identificada con Nit 900124595 - 8, representanta legalmente por NESTOR MAURICIO GARRIDO POLANCO identificado con Cédula de ciudadanía número 80417199 y MINAS Y AGREGADOS S.A.S. MAGRE S.A.S identificada con Nit 900357736 - 1, representanta legalmente por JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA identificado con Cédula de ciudadanía número 15318032, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a inactivar a la sociedad proponente MINAS Y AGREGADOS S.A.S. MAGRE S.A.S identificada con Nit 900357736 - 1, en la Propuesta de Contrato de Concesión No. **PJ2-10022X**, y devuélvase el expediente al a la Dirección de Titulación Minera, para continuar el trámite con los demás proponentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia

AFMC